



INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL CLIMA

**Aprobadas por el Patronato de la Fundación en reunión celebrada en fecha
29 de octubre de 2019**

SUMARIO

I. OBJETO DE LAS INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y EXCLUSIONES

III. PRINCIPIOS A LOS QUE SE SOMETE LA CONTRATACIÓN

- 1) Principio de publicidad
- 2) Principio de concurrencia
- 3) Principio de transparencia
- 4) Principio de confidencialidad
- 5) Principios de igualdad y no discriminación

IV. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

V. CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA

VI. OBJETO, PRECIO Y DURACIÓN DEL CONTRATO

VII. CARÁCTER DE LOS CONTRATOS, RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

VIII. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

IX. SISTEMAS DE RACIONALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

I. OBJETO DE LA INSTRUCCIÓN DE CONTRATACIÓN

FUNDACION PARA LA INVESTIGACION DEL CLIMA es una entidad sin ánimo de lucro privada e independiente, cuyos objetivos fundacionales se centran en la investigación en el ámbito del cambio climático, así como en las áreas de climatología, meteorología, medio ambiente y cooperación al desarrollo (en adelante, FIC).

Constituye el objeto de estas instrucciones la regulación de los procedimientos de contratación de FIC en los supuestos referidos en el apartado siguiente, para garantizar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Dada la naturaleza privada de la entidad FIC, los contratos que celebre en el ámbito privado se someterán al derecho privado.

Estas instrucciones estarán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas y se publicarán en la página web de FIC, www.ficlimate.org.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y EXCLUSIONES

Las presentes instrucciones se aplicarán a los contratos celebrados por FIC siempre que estén financiados por una entidad u organismo que exija la formalización, publicidad y aplicación de unas instrucciones internas de contratación que garanticen la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

En los casos anteriormente referidos se contemplará también la observancia de las normas contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como las instrucciones y normas específicas de la subvención que se trate, recogidas en sus bases reguladoras y convocatoria específica.

No obstante, en todo caso quedan fuera de la aplicación de las presentes instrucciones los contratos regulados en la legislación laboral así como los demás contratos y negocios excluidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

III. PRINCIPIOS A LOS QUE SE SOMETE LA CONTRATACIÓN

La adjudicación de los contratos a que se refiere las presentes Instrucciones estará sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

1) Principio de publicidad

FIC dará a los contratos que pretenda celebrar la suficiente difusión para que cualquier interesado pueda concurrir, favoreciendo su participación. El medio de publicidad que haya de utilizarse se determinara en cada caso atendiendo a la cuantía del contrato, su objeto, ámbito geográfico del mismo, características y circunstancias del sector.

El anuncio de la licitación en los contratos que así lo requieran, será publicado en la página web de FIC, www.ficlina.org, sin perjuicio de que puedan utilizarse otros medios adicionales de publicidad.

No estarán sujetos a publicidad los contratos siguientes, siempre que se justifique debidamente por el órgano de contratación:

- a) Cuando en los contratos de obras, suministros y servicios, tras haberse publicado el anuncio de una licitación, no se haya presentado ninguna oferta, ninguna oferta adecuada, ninguna solicitud de participación, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el presupuesto base de licitación ni modificar el sistema de retribución.
- b) Cuando, en los contratos de obras, suministros y servicios, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.
- c) Cuando, en los contratos de obras, suministros y servicios, una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato.
- d) Cuando, en los contratos de obras, suministros y servicios, en los procedimientos abiertos o restringidos seguidos previamente solo se hubieren presentado ofertas irregulares o inaceptables, siempre y cuando en la negociación se incluya a todos los licitadores que, en el procedimiento antecedente, hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales del procedimiento de contratación, y siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el precio de licitación ni modificar el sistema de retribución.
- e) Cuando, en los contratos de suministro, se trate de entregas adicionales efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.
- f) Cuando en los contratos de suministro o servicio, se trate de un suministro o servicio concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

g) Cuando, en los contratos de obras y servicios, éstos consistan en la repetición de otros similares adjudicados por el procedimiento previsto en esta Instrucción al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dicho procedimiento, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de las nuevas obras y servicios se haya tenido en cuenta al calcular el valor estimado del contrato inicial, y que no hayan transcurrido más de tres años a partir de la celebración del contrato inicial.

h) Cuando el contrato de servicio en cuestión sea la consecuencia de un concurso de proyectos y, con arreglo a las normas aplicables, deba adjudicarse al ganador. En caso de que existan varios ganadores se deberá invitar a todos ellos a participar.

Asimismo, no estarán sujetos a publicidad los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros cuando se trate de contratos de servicios y suministros. En estos casos será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible. Ello sin perjuicio de que se exijan requisitos de publicidad adicionales por la entidad financiadora del contrato en cuestión.

2) Principio de concurrencia

Tiene por objeto lograr que toda persona interesada pueda participar en el procedimiento de adjudicación de un contrato presentando una oferta o proposición. En los procedimientos de contratación en los que se aplique alguno de los supuestos de exclusión de publicidad relacionados en el apartado anterior, será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

3) Principio de transparencia

Este principio implica:

a) Que todos los participantes puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas.

b) La fijación de plazos adecuados para la presentación de ofertas, que deberán ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada, para subsanar la documentación presentada, para valorar las ofertas y elevar la propuesta de adjudicación y para formular ésta. Los plazos se fijarán, caso por caso, en el anuncio de licitación.

c) La fijación precisa y previa de los criterios aplicables para la valoración de ofertas y la adjudicación del contrato.

d) La determinación clara y precisa del órgano al que le corresponde efectuar la propuesta de adjudicación y la adjudicación del contrato.

e) Necesaria adjudicación del contrato a favor de quienes presenten la mejor oferta de acuerdo con los criterios de valoración de ofertas establecidos.

4) Principio de confidencialidad

FIC no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta.

La confidencialidad afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

Por su parte el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiera dado el referido carácter en el contrato, o que por su propia naturaleza debe ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que el contrato establezca un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo.

Y asimismo, en cuanto al uso y tratamiento de los datos de carácter personal de los licitadores y empresas adjudicatarias se garantizará el cumplimiento en materia de protección de datos conforme a la legislación vigente.

5) Principios de igualdad y no discriminación

Estos principios comportan las siguientes exigencias:

a) La descripción no discriminatoria del objeto del contrato. La descripción no debe hacer referencia a una fabricación o procedencia determinadas ni referirse a una marca, una patente, un tipo, un origen o una producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención "o equivalente".

b) La igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea. FIC no deberá imponer ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a los licitadores, como, por ejemplo, la obligación de que las empresas interesadas en el contrato estén establecidas en el territorio del mismo Estado miembro o de la misma región que la entidad adjudicadora.

c) El reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas. Si se exige a los licitadores la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros que ofrezcan garantías equivalentes deberán aceptarse.

d) La prohibición de facilitar, de forma discriminatoria, información que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto del resto.

IV. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El Presidente del Patronato, como representante de la entidad, ostenta facultades de contratación, sin perjuicio de la delegación de competencias que pueda acordarse.

V. CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA

1) CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

Podrán contratar con la FIC las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 71 de la LCSP y, acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

La capacidad de obrar de los empresarios personas físicas se acreditará mediante copia del documento nacional de identidad; de los que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en el Registro público que corresponda y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, así como documento nacional de su representante.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos o, mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos establecidos reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

En cuanto a condiciones especiales de compatibilidad se estará a lo dispuesto en la LCSP, en su artículo 70 y concordantes.

Por lo que se refiere a las Normas especiales de capacidad y las Uniones de empresarios, estas Instrucciones se remiten a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la LCSP.

Así mismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que les sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

2) PROHIBICIÓN PARA CONTRATAR.

No podrán contratar con la Fundación las personas en las que concurra cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP.

Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas personas o empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o derivan, por transformación, fusión o escisión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

La prueba, por parte de los empresarios, de no estar incurso en prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante declaración responsable de la entidad o mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según se determine en cada caso.

3) SOLVENCIA DEL EMPRESARIO.

Los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional, que deberá reunir el empresario se acreditará conforme a lo establecido para cada contrato, de alguna de las formas siguientes:

- a) Mediante la aportación de la documentación requerida de entre la establecida en los artículos 88 a 91 de la LCSP.
- b) Mediante certificado de la clasificación de empresario expedido por el órgano competente.
- c) Por otro medio de prueba distinto a los anteriores.

Los requisitos mínimos de solvencia y la documentación requerida para acreditar los mismos, se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en las condiciones generales, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

VI. OBJETO, PRECIO Y DURACIÓN DEL CONTRATO

Resultan aplicables las normas de los artículos 99 y 102 de la LCSP sobre el objeto y el precio respectivamente. Así como los artículos 101 y 103 de la LCSP, relativos al valor estimado y revisión de precios, respectivamente. En cuanto a la duración de los contratos se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la LCSP.

VII. CARÁCTER DE LOS CONTRATOS, RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Los efectos, modificación y extinción de los contratos que celebre FIC con entidades privadas se someterán a las normas de derecho privado que les resulten de aplicación. Siendo el orden jurisdiccional civil el competente para resolver las controversias que se susciten en relación a dichas cuestiones.

VIII. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

Según la LCSP, los contratos sujetos a regulación armonizada son aquellos contratos que quedan sometidos a la normativa comunitaria y, por tanto, a un procedimiento de adjudicación específico ajustado a los requerimientos de las Directivas comunitarias en materia de contratación.

En concreto, la LCSP considera contratos sujetos a regulación armonizada los que superan los siguientes límites:

- a) Contratos de obras, concesión de obras y concesión de servicios: 5.548.000 €.
- b) Contratos de suministro: 221.000 €
- c) Contratos de servicios: 221.000 €

La preparación y adjudicación de los contratos que FIC celebre, incluidos en el ámbito de aplicación de estas instrucciones, que por su cuantía la LCSP someta a regulación armonizada, contará con los anuncios de licitación, pliegos, documentos contractuales específicos y demás requerimientos contenidos en las instrucciones y normas específicas de cada una de las bases reguladoras y convocatoria específica de la subvención que los financie.

La adjudicación de los contratos de obras, servicios y suministros por un valor estimado inferior a las cuantías señaladas, se realizará por los procedimientos que se regulan a continuación:

- 1) Los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios y suministros, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación que, en su caso, sea necesaria para realizar la prestación objeto del contrato, siendo preciso la solicitud de al menos tres ofertas, el informe/memoria del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato y la incorporación de la factura, así como el presupuesto de obra en el contrato de esta clase.
- 2) Los contratos de obras de valor estimado igual o superior a 40.000 euros, o a 15.000 euros cuando se trate de contratos de servicios y suministros, se adjudicarán con arreglo a las siguientes reglas, respetándose en todo caso los principios de igualdad, no discriminación, transparencia, publicidad y libre concurrencia en los términos descritos anteriormente:

- a) Anuncio de licitación:

El anuncio de licitación deberá contener como mínimo: una descripción de las características esenciales del contrato, cuantía máxima, plazo de presentación de ofertas, procedimiento y criterios de adjudicación y medios para ponerse en contacto con el contratante.

El anuncio se publicará en la página web de FIC www.ficlimate.org, sin perjuicio de que puedan utilizarse otros medios adicionales de publicidad.

- b) Informe de valoración: FIC realizará un informe conteniendo la información relativa al contrato, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.
- c) Formalización del contrato: el contrato que celebre FIC debe incluir las siguientes menciones:
1. La identificación de las partes.
 2. La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
 3. La definición del objeto y tipo de contrato.
 4. Referencia a la legislación aplicable al contrato.
 5. La enumeración de los documentos que integran el contrato.
 6. El precio cierto, o el modo de determinarlo.
 7. La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
 8. Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
 9. Las condiciones de pago.
 10. Los supuestos en que procede la resolución.
 11. La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

IX. SISTEMAS DE RACIONALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Para las operaciones propias de su tráfico, FIC podrá establecer sistemas para la racionalización de la contratación, tales como acuerdos marco, sistemas dinámicos de adquisición o la homologación de proveedores, mediante un procedimiento de inclusión en dichos sistemas transparente y no discriminatorio, y su publicación en la página web www.ficlima.org